

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000568

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso, acción especial de efectividad de la garantía real, en concordancia con el artículo 422 *ibídem*, a más de los establecidos en el artículo 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **FONDO NACION DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **HUGO LEONEL SIERRA MALDONADO**, por las siguientes sumas de dinero instrumentadas en el título ejecutivo (escritura pública + pagarés) base de la ejecución:

1º) 3.785,2120 UNIDADES DE VALOR REAL "UVR" equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **\$1`043.217,67**, por concepto de capital contenido en el pagaré.

1.1.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa del 11.25% efectiva anual, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 22 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º) Por las siguientes cuotas en mora:

2.1. 1.165,7365 UVR, exigible el 5 de junio de 2018.

2.2. 1.736,0840 UVR, exigible el 5 de julio de 2018.

2.3. 1.737,8649 UVR, exigible el 5 de agosto de 2018.

2.4. 1.784,1770 UVR, exigible el 5 de septiembre de 2018.

2.5. 1.787,3639 UVR, exigible el 5 de octubre de 2018.

2.6. 1.790,5979 UVR, exigible el 5 de noviembre de 2018.

2.7. 1.816,5909 UVR, exigible el 5 de diciembre de 2018.

2.8. 1.819,9735 UVR, exigible el 5 de enero de 2019.

2.9. 1.823,4047 UVR, exigible el 5 de febrero de 2019.

2.10. 1.826,8844 UVR, exigible el 5 de marzo de 2019.

2.11. 1.830,4129 UVR, exigible el 5 de abril de 2019.

2.12. 1.833,9904 UVR, exigible el 5 de mayo de 2019.

2.13. 1.837,6170 UVR, exigible el 5 de junio de 2019.

2.14. 1.841,2930 UVR, exigible el 5 de julio de 2019.

2.15. 1.845,0183 UVR, exigible el 5 de agosto de 2019.

2.16. 1.848,7936 UVR, exigible el 5 de septiembre de 2019.

2.17. 1.852,6187 UVR, exigible el 5 de octubre de 2019.

2.18. 1.856,4939 UVR, exigible el 5 de noviembre de 2019.

2.19. 1.949,7789 UVR, exigible el 5 de diciembre de 2019.

2.20. 1.953,2080 UVR, exigible el 5 de enero de 2020.

2.21. 1.958,2080 UVR, exigible el 5 de febrero de 2020.

2.22. 1.962,5026 UVR, exigible el 5 de marzo de 2020.

2.23. 1.966,8509 UVR, exigible el 5 de abril de 2020.

2.24. 1.971,2532 UVR, exigible el 5 de mayo de 2020.

2.25. 1.975,7095 UVR, exigible el 5 de junio de 2020.

2.26. 1.980,2202 UVR, exigible el 5 de julio de 2020.

2.27. Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 11.25% efectiva anual, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de las anteriores cuotas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3°) \$1'167.030,42 (4.234,4543 UVR), por concepto de intereses de plazo.

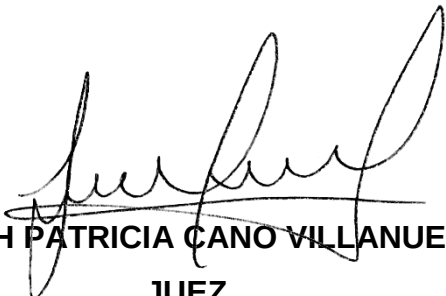
Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 *ídem* y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, con forme a los artículos 431 y 442 de la citada codificación.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real. **Ofíciase.**

Se reconoce a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama**, como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 12 de agosto de 2020

No. de Estado 16

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria